



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 903/2025

Asunto: Denegación de ayuda para la mejora de la eficiencia energética / Falta de respuesta a recurso de reposición

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja hace alusión a la disconformidad con la denegación de la concesión de una subvención destinada a la mejora de la eficiencia energética en viviendas, convocada por la Orden de 1 de julio de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se convocaron subvenciones del Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea - NextGeneration EU, publicado el extracto en el *Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 130, de 7 de julio de 2022, a la solicitante XXX (Expediente XXX).

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, en el marco de la tramitación del citado expediente se reconoció a la solicitante el derecho a la subvención por las mejoras energéticas efectuadas en la vivienda sita en la plaza XXX, de Burgos, al cumplir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria de la subvención.

Sin embargo, el XXX de 2023 la solicitante falleció, extremo comunicado al órgano tramitador de la ayuda por la heredera, acreditando ser la propietaria del inmueble. Mediante Resolución de 4 de diciembre de 2023, sobrepasado el plazo máximo de resolución previsto, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del



Territorio, denegó la concesión de la ayuda reconocida alegando la imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas, en alusión al artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Frente a dicha Resolución denegatoria de 4 de diciembre de 2023, se interpuso el XXX de enero de 2024, un recurso potestativo de reposición, sin que a la fecha de presentación del escrito de queja ante esta Defensoría, se hubiere dictado resolución expresa.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla. En atención a la misma se remitió por esa Administración autonómica un informe, adjuntando copia íntegra del expediente administrativo correspondiente a la solicitud de la ayuda referida en el escrito de queja, en el cual se confirma que, con fecha 4 de diciembre de 2023, se denegó a XXX la concesión de la subvención destinada a la mejora de la eficiencia energética en viviendas por imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas (artículo 84.2 de la Ley 39/2015), tras haberse notificado el fallecimiento de la solicitante el XXX de 2023.

Respecto al recurso potestativo de reposición interpuesto por los herederos el 4 de enero de 2024, en dicho informe se pone de manifiesto que no ha sido resuelto aún debido a la acumulación de recursos correspondientes a esta y otras convocatorias de ayudas en materia de vivienda.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones:

Como cuestión previa debemos señalar que mediante la Orden de 1 de julio de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, se convocaron subvenciones dentro del Programa de ayuda a las actuaciones de Rehabilitación a nivel de Edificio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – Next Generation EU. Se publicó el extracto de dicha Orden en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, nº 130, de 7 de julio del 2022. Las bases reguladoras de dicha convocatoria se establecieron en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas subvenciones están financiadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, regulado en el mentado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, con fondos europeos, y en particular con cargo al



Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR), regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo Europeo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR) y demás disposiciones que articulen el MRR y el PRTR.

Centrándonos en el caso que nos ocupa, se confirma la situación planteada en la reclamación que ha dado lugar a la tramitación del referido expediente, que en el momento en que se produjo el fallecimiento de XXX, el XXX de 2023, la Administración autonómica ya debía haber dictado la resolución expresa en consideración al plazo de duración del procedimiento previsto en el dispongo decimosexto de la Orden de 1 de julio de 2022, que establece que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud (XXX de octubre de 2022). Si bien, dicho precepto puntualiza que el vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución correspondiente implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer recurso administrativo o contencioso administrativo.

En el marco de la tramitación del expediente XXX, se reconoció a la solicitante el derecho a la subvención por las mejoras energéticas de la vivienda sita en la plaza XXX, de Burgos, al cumplir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria de la subvención; por lo que el expediente, en dicha fecha se encontraba en fase de justificación a los efectos de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de ayuda.

Pues bien, a juicio de esta Procuraduría, aun cuando era obligación de la Administración resolver dentro del plazo máximo establecido de tres meses y, por tanto, antes del fallecimiento de la solicitante, dicha obligación no desaparece tras el mismo, en favor de los eventuales herederos, pues el artículo 4.3 de la Ley 39/2015 tiene por interesados en un procedimiento también a los amparados en una "*relación jurídica transmisible*", en cuyo caso "*el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento*". Asimismo, el artículo 8 reconoce la existencia de nuevos interesados en el procedimiento, titulares de derechos o intereses legítimos y directos cuya identificación resulte del expediente y que puedan resultar afectados por la resolución que se dicte.

En este sentido, el TS viene reiterando que la inactividad administrativa no debe privar a los herederos de recibir lo que les corresponde por ley, y ha declarado que *«el fallecimiento del promotor de un procedimiento administrativo no tiene que suponer, per se y a los efectos del artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la finalización del procedimiento (...), basta recordar que su artículo 4.3 de la Ley 39/2015 tiene por interesados en un procedimiento también a los amparados en una relación jurídica*



transmisible, en cuyo caso “el derecho habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”, precepto que puede relacionarse con el artículo 8».

Pues bien, dicha circunstancia y otras deberán ser valoradas por esa Administración en la resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto el 4 de enero de 2024, frente a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 4 de diciembre de 2023, por la que se resolvió la ayuda solicitada objeto de queja, en sentido denegatorio.

Habiendo transcurrido, con creces, el plazo máximo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso, según prevé el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debemos instar a esa Administración autonómica a que proceda a resolver, de forma expresa y sin demora, dicho recurso, pues ha incurrido en una anomalía que afecta a la seguridad jurídica en las relaciones entre la Administración y los particulares, contraria al correcto funcionamiento de la Administración diseñado por la Ley, pues vulnera la obligación que tiene esa Administración de dictar una resolución expresa, conforme prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente, para concluir la fundamentación jurídica de la presente Resolución, debemos dejar constancia también de que el Procurador del Común se encuentra especialmente vinculado por lo dispuesto en el citado artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de la Institución, conforme al cual *“en cualquier caso velará porque las administraciones resuelvan expresamente en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de esa Administración autonómica se resuelva, de forma expresa y sin demora, en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, el recurso potestativo de reposición interpuesto el 4 de enero de 2024, frente a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 4 de diciembre de 2023, por la que se resolvió el expediente XXX; considerando las circunstancias que concurren en el presente supuesto, para dictar dicha resolución se debe atender a la normativa y jurisprudencia a la que se hace mención en el cuerpo de la presente resolución.



SEGUNDA: Que en el presente caso y en actuaciones sucesivas, ese centro directivo valore habilitar los medios personales y materiales necesarios para garantizar la resolución expresa de los recursos administrativos interpuestos en un plazo razonable, evitando que los procedimientos se dilaten en el tiempo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López